

ciones antes mencionadas, el presente Acuerdo no entrará en vigor antes de un plazo de ocho meses o más de dieciocho meses a partir de la fecha en que se abra a firma.

(b) Para un Estado cuyo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se deposite después de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con el párrafo (a) del presente artículo, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de tal depósito.

(c) Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor de conformidad con el párrafo (a) del presente artículo, podrá aplicarse provisionalmente para cualquier Estado cuyo Gobierno lo haya firmado sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, si dicho Gobierno así lo solicita en el momento de la firma o en cualquier fecha ulterior antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. La aplicación provisional terminará:

- (i) al depositarse un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Acuerdo por parte de dicho Gobierno;
- (ii) al expirar un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, sin haber sido ratificado, aceptado o aprobado por dicho Gobierno; o
- (iii) al notificar dicho Gobierno, antes de la expiración del plazo mencionado en el inciso (ii) del presente párrafo, su decisión de no ratificar, aceptar o aprobar el presente Acuerdo.

Si la aplicación provisional termina de conformidad con los incisos (ii) o (iii) del presente párrafo, las disposiciones de los párrafos (g) y (l) del artículo XVI del presente Acuerdo regirán los derechos y las obligaciones de la Parte y de su Signatario designado.

(d) No obstante las disposiciones del presente artículo, el presente Acuerdo no entrará en vigor para ningún Estado, ni será aplicado provisionalmente por ningún Estado, hasta que su Gobierno, o la entidad de telecomunicaciones designada de conformidad con el presente Acuerdo, haya firmado el Acuerdo Operativo.

(e) Al entrar en vigor, el presente Acuerdo remplazará y dejará sin efecto al Acuerdo Provisional.

Artículo XXI

(Disposiciones Diversas)

(a) Las lenguas oficiales y de trabajo de INTELSAT serán el español, el francés y el inglés,

(b) Las disposiciones internas del órgano ejecutivo estipularán la pronta distribución a todas las Partes y Signatarios de copias de todo documento de INTELSAT de conformidad con sus pedidos.

(c) De conformidad con lo establecido por Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el órgano ejecutivo enviará al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Organismos Especializados interesados, para su información, un informe anual sobre las actividades de INTELSAT.

Artículo XXII

(Depositario)

(a) El Gobierno de los Estados Unidos de América será el Depositario del presente Acuerdo, y será el Gobierno ante el cual serán depositadas las declaraciones a que se refiere el párrafo (b) del artículo XIX del presente Acuerdo, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las solicitudes de aplicación provisional y las notificaciones de ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas, de decisiones de retirarse de INTELSAT, o de terminar la aplicación provisional del presente Acuerdo.

(b) El presente Acuerdo, cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Depositario. El Depositario enviará copias certificadas del texto del presente Acuerdo a todos los Gobiernos que lo han firmado o han depositado instrumentos de adhesión al mismo y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y notificará a dichos Gobiernos y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las firmas, las declaraciones bajo el párrafo (b) del artículo XIX del presente Acuerdo, el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las solicitudes de aplicación provisional, del comienzo del período de sesenta días a que se refiere el párrafo (a) del artículo XX del presente Acuerdo, la entrada en vigor del presente Acuerdo, las notificaciones de ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas, la entrada en vigor de enmiendas, las decisiones de retirarse de INTELSAT, los retiros y las terminaciones de aplicación provisional del presente Acuerdo. La notificación del comienzo del período de sesenta días se efectuará el primer día de dicho período.

(c) Al entrar en vigor el presente Acuerdo, el Depositario lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de

conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos, reunidos en la ciudad de Washington, habiendo presentado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Washington, el día — de — del año de mil novecientos setenta y uno.

ANEXO A

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Entre las funciones del Secretario General mencionadas en el párrafo (b) del artículo XII del presente Acuerdo se incluirán las siguientes:

- 1) llevar al día las previsiones de tráfico de INTELSAT y con este objeto convocar reuniones regionales periódicas para calcular las demandas de tráfico;
- 2) aprobar solicitudes de acceso al segmento espacial de INTELSAT de estaciones terrenas normalizadas, informar a la Junta de Gobernadores sobre solicitudes de acceso por estaciones terrenas no normalizadas y llevar datos sobre fechas de disponibilidad de estaciones terrenas nuevas y existentes;
- 3) llevar datos basados en informes presentados por los Signatarios, por otros propietarios de estaciones terrenas y por el contratista de servicios de gerencia sobre las posibilidades y las limitaciones técnicas y operativas de todas las estaciones terrenas nuevas y existentes;
- 4) llevar una oficina de documentación sobre las asignaciones de frecuencias a los usuarios y hacer lo necesario para el registro de frecuencias en la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- 5) preparar presupuestos de gastos y de operación y calcular necesidades de ingresos, basándose en hipótesis de planificación aprobadas por la Junta de Gobernadores;
- 6) recomendar a la Junta de Gobernadores las tasas de utilización del segmento espacial de INTELSAT;
- 7) recomendar a la Junta de Gobernadores métodos de aplicación de contabilidad;
- 8) llevar libros de contabilidad y tenerlos en condiciones de revisión, según lo requiera la Junta de Gobernadores, así como preparar estados financieros mensuales y anuales;
- 9) calcular las participaciones de inversión de los Signatarios, facturar a los Signatarios las contribuciones de capital, facturar a los usuarios por su utilización del segmento espacial de INTELSAT, recibir pagos en efectivo en nombre de INTELSAT y distribuir a los Signatarios los ingresos y demás desembolsos en efectivo en representación de INTELSAT;
- 10) informar a la Junta de Gobernadores respecto de Signatarios morosos en sus contribuciones de capital y respecto de usuarios morosos en sus pagos por la utilización del segmento espacial de INTELSAT;
- 11) aprobar y liquidar facturas presentadas a INTELSAT por compras autorizadas y contratos celebrados por el órgano ejecutivo, así como rembolsar al contratista de servicios de gerencia los gastos incurridos por adquisiciones y contratos celebrados en representación de INTELSAT y debidamente autorizados por la Junta de Gobernadores;
- 12) administrar programas de prestaciones sociales para los empleados de INTELSAT, así como pagar salarios y gastos autorizados del personal de INTELSAT;
- 13) invertir o depositar fondos disponibles y girar sobre tales inversiones o depósitos cuando sea necesario para cumplir con las obligaciones de INTELSAT;
- 14) llevar los datos de los bienes de INTELSAT y de su depreciación y llevar, en colaboración con el contratista de servicios de gerencia y los Signatarios apropiados, los inventarios de los bienes de INTELSAT;
- 15) recomendar términos y condiciones para los acuerdos de asignación de utilización del segmento espacial de INTELSAT;
- 16) recomendar programas de seguros para la protección de los bienes de INTELSAT y disponer lo necesario al efecto cuando sea autorizado por la Junta de Gobernadores;
- 17) para los fines del párrafo (d) del artículo XIV del presente Acuerdo, analizar e informar a la Junta de Gobernadores sobre los probables efectos económicos para INTELSAT de cualquier proyecto de instalación de segmento espacial separado del segmento espacial de INTELSAT;
- 18) preparar los temarios provisionales para las reuniones de la Asamblea de Partes, de la Reunión de Signatarios y de la Junta de Gobernadores, así como de sus

comisiones asesoras, preparar las actas provisionales de tales reuniones y colaborar con los presidentes de las comisiones asesoras en la preparación de sus temarios, actas e informes para la Asamblea de Partes, la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores;

19) proporcionar servicios de interpretación y de traducción, reproducción y distribución de documentos, así como preparar las actas taquigráficas de las reuniones;

20) llevar un repertorio de las decisiones tomadas por la Asamblea de Partes, la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores, así como preparar informes y correspondencia relacionados con decisiones tomadas durante sus reuniones;

21) colaborar en la interpretación de los reglamentos de la Asamblea de Partes, de la Reunión de Signatarios y de la Junta de Gobernadores así como respecto de las atribuciones de sus comisiones asesoras;

22) tomar las disposiciones necesarias para las reuniones de la Asamblea de Partes, la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores, así como para sus comisiones asesoras;

23) recomendar procedimientos y reglas para contratos y compras celebrados en representación de INTELSAT;

24) tener informada a la Junta de Gobernadores respecto del cumplimiento de las obligaciones por los contratistas, inclusive por el contratista de servicios de gerencia;

25) compilar y llevar al día una lista mundial de licitadores para todas las adquisiciones de INTELSAT;

26) negociar, otorgar y administrar los contratos necesarios para permitir al Secretario General llevar a cabo sus funciones asignadas, inclusive contratos para obtener asistencia por parte de otras entidades para desempeñar dichas funciones;

27) proveer o disponer lo necesario para la provisión de asesoramiento legal a INTELSAT, en relación con las funciones del Secretario General;

28) prestar servicios apropiados de información pública; y

29) adoptar las disposiciones y convocar conferencias con el fin de negociar el Protocolo relativo a privilegios, exenciones e inmunidades a que se refiere el párrafo (c) del artículo XV del presente Acuerdo.

ANEXO B

FUNCIONES DEL CONTRATISTA DE SERVICIOS DE GERENCIA Y PAUTAS PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GERENCIA

1) Conforme al artículo XII del presente Acuerdo, el contratista de servicios de gerencia desempeñará las siguientes funciones:

- a) recomendar a la Junta de Gobernadores programas de investigación y desarrollo directamente relacionados con los propósitos de INTELSAT;
- b) según lo autorice la Junta de Gobernadores:
 - i) realizar estudios e investigaciones y desarrollo, directamente o bajo contrato, con otras entidades o personas;
 - ii) realizar estudios de sistemas en campos de la ingeniería, economía y racionalización de costos;
 - iii) llevar a cabo pruebas y evaluaciones de simulación de sistemas; y
 - iv) estudiar y pronosticar la demanda potencial de nuevos servicios de telecomunicaciones por satélite.
- c) Orientar a la Junta de Gobernadores sobre la necesidad de adquirir instalaciones para el segmento espacial de INTELSAT;
- d) preparar y distribuir solicitudes de ofertas, que incluyan especificaciones, para la adquisición de instalaciones de segmento espacial, según lo autorice la Junta de Gobernadores;
- e) evaluar todas las propuestas recibidas en respuesta a las solicitudes de las mismas y formular recomendaciones a la Junta de Gobernadores sobre tales propuestas;
- f) de conformidad con los reglamentos de adquisiciones y de acuerdo con las decisiones de la Junta de Gobernadores:
 - i) negociar, otorgar, enmendar y administrar todos los contratos en representación de INTELSAT para segmentos espaciales;
 - ii) concertar la provisión de servicios de lanzamiento y las actividades de apoyo necesarias, así como cooperar en los lanzamientos;
 - iii) concertar pólizas de seguro para proteger el segmento espacial de INTELSAT, así como el equipo

- destinado a lanzamiento o servicios de lanzamiento;
- iv) proveer o concertar la provisión de servicios de seguimiento, telemetría, telemando y control para los satélites de telecomunicaciones, inclusive la coordinación de esfuerzos de los Signatarios y otros propietarios de estaciones terrenas que participen en la provisión de estos servicios, para efectuar tareas de colocación, maniobras y pruebas de satélites; y
- v) proveer o concertar la provisión de servicios de comprobación de las características de funcionamiento de satélites, de interrupciones en el funcionamiento, de eficacia, de la potencia del satélite y de las frecuencias utilizadas por las estaciones terrenas, inclusive la coordinación de los esfuerzos de los Signatarios y de otros propietarios de estaciones terrenas que participen en la provisión de dichos servicios.
- g) recomendar a la Junta de Gobernadores de INTELSAT las frecuencias que deberá usar el segmento espacial y los planes de ubicación de los satélites de telecomunicaciones;
- h) operar el Centro de Operaciones de INTELSAT y el Centro de Control Técnico de Vehículos Espaciales;
- i) recomendar a la Junta de Gobernadores características de funcionamiento de estaciones terrenas no normalizadas, tanto obligatorias como no obligatorias;
- j) evaluar las solicitudes de acceso al segmento espacial de INTELSAT de estaciones terrenas no normalizadas;
- k) asignar la capacidad del segmento espacial de INTELSAT según lo determine la Junta de Gobernadores;
- l) preparar y coordinar, para su adopción por la Junta de Gobernadores, los planes de operaciones del sistema (incluso estudios de configuración de la red y planes de contingencia), procedimientos, guías, prácticas y normas;
- m) preparar, coordinar y distribuir planes de frecuencia para su asignación a estaciones terrenas que tengan acceso al segmento espacial de INTELSAT;
- n) preparar y distribuir los informes sobre el estado del sistema, en los que se incluirá la utilización real y proyectada del mismo;
- o) distribuir información a los Signatarios y a los demás usuarios del sistema sobre nuevos servicios y métodos de telecomunicaciones;
- p) para los fines del párrafo (d) del artículo XIV del presente Acuerdo, analizar e informar a la Junta de Gobernadores sobre los probables efectos técnicos y operativos para INTELSAT de cualquier proyecto de instalación de segmento espacial separado del segmento espacial de INTELSAT, inclusive sobre los planes de frecuencia y su ubicación;
- q) proporcionar al Secretario General la información necesaria para que cumpla con sus obligaciones ante la Junta de Gobernadores, de conformidad con el párrafo 24 del Anexo A al presente Acuerdo;
- r) formular recomendaciones relativas a la adquisición, revelación, distribución y protección de derechos relativos a invenciones e información técnica, de conformidad con las disposiciones del artículo 17 del Acuerdo Operativo;
- s) de conformidad con las decisiones de la Junta de Gobernadores, poner a disposición de Signatarios y terceros los derechos de INTELSAT sobre invenciones e información técnica de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Operativo y concertar acuerdos en representación de INTELSAT relativos a los derechos sobre invenciones e información técnica; y
- t) tomar todas las medidas operativas, técnicas, financieras, de adquisición, administrativas y de apoyo necesarias para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas.
- 2) El contrato de servicios de gerencia incluirá condiciones apropiadas para aplicar las disposiciones pertinentes del artículo XII del presente Acuerdo y dispondrá lo siguiente:
- a) el reembolso por INTELSAT en dólares de los Estados Unidos de América de todos los gastos directos e indirectos documentados e identificables, debidamente incurridos por el contratista de servicios de gerencia de conformidad con el contrato;
- b) el pago al contratista de servicios de gerencia de una cantidad fija anual, en dólares de los Estados Unidos de América, que habrá de negociarse en-

- tre la Junta de Gobernadores y el contratista de servicios de gerencia;
- c) la revisión periódica por parte de la Junta de Gobernadores, en consulta con el contratista de servicios de gerencia de los gastos previstos en el inciso (a) del presente párrafo;
 - d) el cumplimiento de la política y del procedimiento de adquisición de INTELSAT en la licitación y negociación de contratos a nombre de INTELSAT, en forma compatible con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo;
 - e) las disposiciones sobre invenciones e información técnica que sean compatibles con el artículo 17 del Acuerdo Operativo;
 - f) la selección por la Junta de Gobernadores, con el acuerdo del contratista de servicios de gerencia, de personal técnico elegido de entre personas postuladas por los Signatarios, para participar en la evaluación de los diseños y especificaciones de equipo para el segmento espacial;
 - g) que las controversias o disputas entre INTELSAT y el contratista de servicios de gerencia que pudieran surgir en relación con el contrato de servicios de gerencia, se resuelvan de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio; y
 - h) el suministro por el contratista de servicios de gerencia a la Junta de Gobernadores de toda información que sea requerida por cualquier Gobernador para permitirle cumplir con sus responsabilidades en tal capacidad.

ANEXO C

Disposiciones Relativas a la Solución de Controversias a que se refieren el Artículo XVIII del Presente Acuerdo y el Artículo 20 del Acuerdo Operativo

Artículo 1

Los únicos litigantes en los procedimientos de arbitraje instituidos conforme al presente Anexo serán los mencionados en el artículo XVIII del presente Acuerdo, en el artículo 20 del Acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo.

Artículo 2

Un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros y debidamente constituido conforme a las disposiciones del presente Anexo, tendrá competencia para dictar laudo en cualquier controversia compren-

didada en el artículo XVIII del presente Acuerdo, en el artículo 20 del Acuerdo Operativo y en el Anexo al mismo.

Artículo 3

a) Cada Parte podrá presentar al órgano ejecutivo, dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de apertura de la primera reunión ordinaria de la Asamblea de Partes y, posteriormente, dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de apertura de cada reunión ordinaria de dicha Asamblea, los nombres de no más de dos jurisperitos que estarán disponibles durante el período comprendido desde el término de tal reunión hasta el final de la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de Partes, para servir como presidentes o miembros de tribunales constituidos conforme al presente Anexo. El órgano ejecutivo preparará una lista de todos los candidatos propuestos, adjuntando a la misma cualesquiera datos biográficos presentados por la Parte que los proroga, y la distribuirá a todas las Partes dentro de los treinta días anteriores a la fecha de apertura de la reunión en cuestión. Si por cualquier razón un candidato no estuviera disponible para su selección como componente del grupo durante el período de sesenta días anteriores a la fecha de apertura de la reunión de la Asamblea de Partes, la Parte que lo propone podrá, dentro de los catorce días siguientes a la fecha de apertura de la Asamblea de Partes, presentar en sustitución el nombre de otro jurisperito.

b) De la lista mencionada en el párrafo (a) del presente artículo, la Asamblea de Partes seleccionará once personas para formar un grupo del cual se seleccionarán los presidentes de los tribunales y un suplente para cada una de dichas personas. Los miembros y suplentes desempeñarán sus funciones durante el período prescrito en el párrafo (a) del presente artículo. Si un miembro no estuviere disponible para formar parte del grupo, será remplazado por su suplente.

c) A los efectos de designar un presidente de grupo, los componentes del grupo serán convocados a reunión por el órgano ejecutivo tan pronto como sea posible después de la selección del grupo. El quórum en las reuniones del grupo será de nueve de los once miembros. El grupo designará como presidente a uno de sus miembros mediante voto afirmativo de por lo menos seis miembros, emitido en una o, si fuera necesario, en más de una votación secreta. El presidente de grupo así designado ejercerá sus funciones durante el resto del período de su mandato co-

mo miembro del grupo. Los gastos de la reunión del grupo se considerarán gastos administrativos de INTELSAT para los efectos del artículo 8 del Acuerdo Operativo.

d) Si tanto un miembro del grupo como su suplente no estuvieren disponibles, la Asamblea de Partes cubrirá las vacantes con personas incluidas en la lista mencionada en el párrafo (a) del presente artículo. No obstante, si la Asamblea de Partes no se reuniera dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se han producido las vacantes, éstas se cubrirán mediante selección por la Junta de Gobernadores de una persona incluida en la lista de candidatos mencionada en el párrafo (a) del presente artículo, teniendo cada Gobernador un voto. La persona seleccionada para remplazar a un miembro o a un suplente cuyo mandato no ha expirado, ocupará el cargo durante el plazo restante del mandato de su predecesor. Las vacantes en el cargo de presidente del grupo se cubrirán mediante la designación por los componentes del grupo de uno de sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo (c) del presente artículo.

e) Al seleccionar los miembros del grupo y los suplentes de conformidad con los párrafos (b) o (d) del presente artículo, la Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores procurarán que la composición del grupo siempre refleje una adecuada representación geográfica, así como los principales sistemas jurídicos según están representados entre las Partes.

f) Todo miembro o suplente del grupo, que al vencer su mandato se encuentre prestando servicios en un tribunal de arbitraje, continuará actuando en tal capacidad hasta que concluya el procedimiento pendiente ante dicho tribunal.

g) Si durante el período entre la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la constitución del primer grupo de jurisperitos y suplentes de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo (b) del presente artículo surgiera una controversia jurídica entre los litigantes mencionados en el artículo 1 del presente Anexo, el grupo constituido de conformidad con el párrafo (b) del artículo 3 del Acuerdo Complementario sobre Arbitraje de fecha 4 de junio de 1965 será el grupo que ha de utilizarse en relación con la resolución de dicha controversia. El citado grupo obrará de acuerdo con las disposiciones del presente Anexo, en cuanto atañe a los fines del artículo XVIII del presente Acuerdo, del artículo 20 del Acuerdo Operativo y del Anexo al mismo.

Artículo 4

a) El demandante que desee someter una controversia jurídica a arbitraje proporcionará al demandado o demandados y al órgano ejecutivo documentación que contenga lo siguiente:

- i) una declaración que describa íntegramente la controversia que se somete a arbitraje, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y el laudo que se solicita;
- ii) una declaración que exponga las razones por las cuales el objeto de controversia cae dentro de la competencia del tribunal que haya de constituirse en virtud del presente Anexo, y las razones por las que el laudo que se solicita puede ser acordado por dicho tribunal si falla a favor del demandante;
- iii) una declaración que explique por qué el demandante no ha podido lograr un arreglo de la controversia en un tiempo razonable mediante negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;
- iv) prueba del consentimiento de los litigantes en el caso de una controversia en la cual, de conformidad con el artículo XVIII del presente Acuerdo o con el artículo 20 del Acuerdo Operativo, el consentimiento de los litigantes sea condición previa para someterse a arbitraje de conformidad con el presente Anexo; y
- v) el nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

b) El órgano ejecutivo distribuirá a la mayor brevedad a cada Parte y Signatario y al presidente del grupo, una copia de la documentación mencionada en el párrafo (a) del presente artículo.

Artículo 5

a) Dentro de los sesenta días a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el párrafo (a) del artículo 4 del presente Anexo, la parte demandada, designará una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho período los demandados podrán, conjunta o individualmente, proporcionar a cada litigante y al órgano ejecutivo un documento que contenga sus respuestas a la documentación mencionada en el párrafo (a) del artículo 4 del presente Anexo, incluyendo cualesquiera contrademandas que surjan del asunto en controversia. El órgano ejecutivo proporcionará con pron-

titud al presidente del grupo una copia del citado documento.

b) En el caso de que la parte demandada omita hacer su designación dentro del período señalado, el presidente del grupo designará a uno de los jurisperitos cuyos nombres fueron presentados al órgano ejecutivo de conformidad con el párrafo (a) del artículo 3 del presente Anexo.

c) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la designación de los dos miembros del tribunal, estos dos miembros seleccionarán una tercera persona dentro del grupo constituido de conformidad con el artículo 3 del presente Anexo, quien ocupará la presidencia del tribunal. En el caso de que no haya acuerdo dentro de dicho período, cualquiera de los dos miembros designados podrá informar al presidente del grupo quien, en un plazo de diez días, designará un miembro del grupo, que no sea él mismo, para ocupar la presidencia del tribunal.

d) El tribunal quedará constituido tan pronto como sea designado su presidente.

Artículo 6

a) Si se produce una vacante en el tribunal por razones que el presidente o los demás miembros del tribunal decidan que están fuera de la voluntad de los litigantes, o que son compatibles con la buena marcha del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:

- i) si la vacante se produce como resultado del retiro de un miembro nombrado por una de las partes en la controversia, dicha parte elegirá un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante;
 - ii) si la vacante se produce como resultado del retiro del presidente del tribunal o de otro miembro del tribunal nombrado por el presidente, se elegirá un sustituto entre los miembros del grupo en la forma señalada en los párrafos (c) o (b), respectivamente, del artículo 5 del presente Anexo.
- b) Si se produce una vacante en el tribunal por alguna razón que no fuera la señalada en el párrafo (a) del presente artículo, o si no fuese cubierta la vacante ocurrida de conformidad con dicho párrafo (a), los demás miembros del tribunal, no obstante las disposiciones del artículo 2 del presente Anexo, estarán facultados, a petición de una parte, para

continuar los procedimientos y rendir el laudo del tribunal.

Artículo 7

a) El tribunal decidirá la fecha y el lugar de las sesiones.

b) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial, con la salvedad de que INTELSAT y las Partes cuyos Signatarios designados y los Signatarios cuyas Partes designantes sean litigantes en la controversia, tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo que se presente. Cuando INTELSAT sea un litigante en las actuaciones, todas las Partes y todos los Signatarios tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.

c) En el caso de que surja una controversia sobre la competencia del tribunal, éste deberá tratar primero dicha cuestión y resolverla a la mayor brevedad posible.

(d) Las actuaciones se harán por escrito y cada parte tendrá derecho a presentar pruebas por escrito para apoyar sus alegatos en hecho y en derecho. Sin embargo, si el tribunal lo considera apropiado, podrán presentarse argumentos y testimonios orales.

e) Las actuaciones comenzarán con la presentación por el demandante de un escrito que contenga su demanda, los argumentos, los hechos conexos sustanciados por pruebas y los principios jurídicos que invoca. Al escrito del demandante seguirá otro análogo del demandado. El demandante podrá presentar una respuesta a este último escrito. Se podrán presentar alegatos adicionales sólo si el tribunal determina que son necesarios.

f) El tribunal podrá conocer y resolver contrademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, siempre que las contrademandas sean de su competencia de conformidad con el artículo XVIII del presente Acuerdo, el artículo 20 del Acuerdo Operativo y el Anexo al mismo.

g) Si los litigantes llegaren a un acuerdo durante el procedimiento, el acuerdo deberá registrarse como laudo dado por el tribunal con el consentimiento de los litigantes.

h) El tribunal puede dar por terminado el procedimiento en el momento en que decida que la controversia queda fuera de su competencia, de conformidad con el artículo XVIII del presente Acuerdo, el artículo 20 del Acuerdo Operativo y el Anexo al mismo.

i) Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

j) El tribunal deberá presentar y justificar sus resoluciones y su laudo por escrito. Las resoluciones y los laudos del tribunal deberán tener la aprobación de dos miembros, como mínimo. El miembro que no estuviere de acuerdo con el laudo podrá presentar su opinión desidente por escrito.

k) El tribunal presentará su laudo al órgano ejecutivo, quien lo distribuirá a todas las Partes y a todos los Signatarios.

l) El tribunal podrá adoptar reglas adicionales de procedimiento que estén en consonancia con las establecidas por el presente Anexo y que sean necesarias para las actuaciones.

Artículo 8

Si una parte no actúa, la otra parte podrá pedir al tribunal que dicte laudo en su favor. Antes de dictar laudo, el tribunal se asegurará de que tiene competencia y que el caso está bien fundado en hecho y en derecho.

Artículo 9

a) La Parte cuyo Signatario designado fuera litigante tendrá derecho a intervenir y a ser litigante adicional en el asunto. Se podrá intervenir notificándolo al efecto por escrito al tribunal y a los otros litigantes.

b) Cualquier otra Parte, cualquier Signatario, o INTELSAT, si considera que tiene un interés sustancial en la resolución del asunto, podrá solicitar al tribunal permiso para intervenir y convertirse en litigante adicional en el asunto. Si el tribunal estima que el demandante tiene un interés sustancial en la resolución del asunto, accederá a la petición.

Artículo 10

A solicitud de un litigante o por iniciativa propia, el tribunal podrá designar a los peritos cuya ayuda estime necesaria.

Artículo 11

Cada Parte, cada Signatario e INTELSAT, proporcionarán toda la información que el tribunal, bien a solicitud de un litigante o bien por iniciativa propia, determine sea necesaria para la tramitación y resolución de la controversia.

Artículo 12

Durante el curso del procedimiento el tribunal podrá, mientras no haya dictado laudo definitivo, señalar cualesquiera medidas provisionales que considere protegen los respectivos derechos de los litigantes.

Artículo 13

a) El laudo del tribunal se fundamentará en:

- i) el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo, y
- ii) los principios de derecho generalmente aceptados.

b) El laudo del tribunal, inclusive el que refleja el acuerdo de los litigantes de conformidad con el párrafo (g) del artículo 7 del presente Anexo, será obligatorio para todos los litigantes y serán cumplidos de buena fe por ellos. Cuando INTELSAT sea litigante, si el tribunal resuelve que la decisión de uno de los órganos de INTELSAT es nula y sin efecto por no haber sido autorizada por el presente Acuerdo y por el Acuerdo Operativo, o porque no cumple con los mismos, el laudo será obligatorio para todas las Partes y todos los Signatarios.

c) Si hubiere controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó lo interpretará a solitud de cualquier litigante.

Artículo 14

A menos que el tribunal determine de otro modo debido a circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, inclusive la remuneración de los miembros del mismo, se repartirán por igual entre las partes. Cuando una parte esté formada por más de un litigante, la participación de tal parte será prorrateada por el tribunal entre los litigantes de esa parte. Cuando INTELSAT sea litigante, la porción de gastos que le corresponda relacionados con el arbitraje se considerará como gasto administrativo de INTELSAT para los efectos del artículo 8 del Acuerdo Operativo.

ANEXO D

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) *Continuidad de las actividades de IN-TELSAT:*

Toda decisión del Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélite tomada de conformidad con el Acuerdo Provisional o el Acuerdo Especial y que esté en vigor al vencimiento de dichos Acuerdos, continuará en pleno efecto y vigor, a menos y hasta que sea modificada o revocada por los términos del presente Acuerdo o el Acuerdo Operativo, o en ejecución de los mismos.

- 2) *Gerencia:*

Durante el período inmediatamente posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la "Communications Satellite

Corporation" continuará desempeñando la gerencia para la concepción, el desarrollo, la construcción, el establecimiento, la explotación y el mantenimiento del segmento espacial de INTELSAT de conformidad con los mismos términos y condiciones de servicio que se aplicaron a su función de gerente según el Acuerdo Provisional y el Acuerdo Especial. En el desempeño de sus funciones tendrá la obligación de cumplir todas las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo y, en particular, estará sujeta a las políticas generales y determinaciones específicas de la Junta de Gobernadores, hasta que:

- i) la Junta de Gobernadores determine que el órgano ejecutivo está en condiciones de asumir la responsabilidad del desempeño de todas o ciertas de las funciones del órgano ejecutivo en virtud del artículo XII del presente Acuerdo, en cuya oportunidad se relevará a la "Communications Satellite Corporation" de su responsabilidad del desempeño de cada una de esas funciones a medida que éstas sean asumidas por el órgano ejecutivo, y
- ii) entre en vigor el contrato de servicios de gerencia al que se refiere el inciso (ii) del párrafo (a) del artículo XII del presente Acuerdo, en cuya oportunidad las disposiciones del presente párrafo dejarán de estar en vigor respecto de aquellas funciones dentro del alcance de ese contrato.

3) *Representación regional:*

Durante el período entre la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo y la asunción de responsabilidades por el Secretario General, la habilitación, de conformidad con el párrafo (c) del artículo IX del presente Acuerdo, de cualquier grupo de Signatarios que busque representación en la Junta de Gobernadores de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (a) del artículo IX del presente Acuerdo, estará sujeta al recibo por la "Communications Satellite Corporation" de una solicitud por escrito de dicho grupo.

4) *Privilegios e inmunidades:*

Las Partes del presente Acuerdo que eran partes del Acuerdo Provisional otorgarán a las personas y entidades sucesoras correspondientes, hasta el momento en que el Acuerdo sobre la Sede y el Protocolo, según el caso, entren en vigor de conformidad con el artículo XV del presente Acuerdo, aquellos privilegios que dichas Partes otorgaron, inmediatamente antes de la entrada en vigor del presente

Acuerdo, al Consorcio Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, a los Signatarios del Acuerdo Especial, al Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélites y a los representantes en el mismo.

Es conforme con su original. Managua, D. N., abril 10, 1972. — (f) *Lorenzo Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Agréganse Observadores de Nicaragua a los ya Nombrados para Asistir a XII Conferencia de la FAO

"No. 123

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Número 118 emitido el día 2 de agosto de 1972, para nombrar a los Señores Licenciado Jaime Fernández González, al Ingeniero Luis Navarro Urroz y Sergio Ulises Molina Irías, Observadores del Gobierno de Nicaragua en la 12a. Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para América Latina, y a las Reuniones previas a la Conferencia que tendrá lugar en la Ciudad de Cali, República de Colombia, en los días comprendidos del 21 de agosto al 2 de septiembre del presente año.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *ROBERTO MARTINEZ LACAYO*. — *FERNANDO AGUERO ROCHA*. — *ALFONSO LOVO CORDERO*. — Doy fe: *C. H. Hüeck*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Exentos de Impuesto Sobre la
Renta Intereses que Cía. Licorera
de Nic., S. A., debe Pagar a
Wells Fargo Bank

Reg. 3581 — R/F 280094 — ₡ 132.00

"Nº 23

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

C o n s i d e r a n d o :

I — Que con fecha 23 de Junio del co-

rioriente año, la Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., informó que ha obtenido de Wells Fargo Bank, de San Francisco, California, U. S. A., un préstamo con valor de TRESCIENTOS MIL DOLARES (US\$300,000.00) con un plazo de tres años; préstamo que según el interesado, será invertido en el pago de pedidos por maquinaria, equipo y materiales para la expansión de la Planta Industrial del Centro Destilatorio de Chichigalpa.

II — Que de conformidad con el Arto. 14, Inc. h) de la Ley Creadora del Impuesto sobre la Renta y del Arto. 11 Inc. d) de su Reglamento, dicho crédito no es conseqüible en esas condiciones en Nicaragua y será usado, según la peticionaria en una actividad nacionalmente importante, como es el fomento industrial del país, con la expansión de su Planta Industrial de fabricación de alcoholes, roncs y otros licorcs en el Centro Destilatorio de Chichigalpa de su propiedad.

III — Que el préstamo obtenido por la Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., reúne los requisitos prescritos por la Ley.

P o r T a n t o :

De conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales citadas,

D e c r e t a :

Unico: Se declaran exentos del impuesto sobre la renta los intereses que el prestatario debe pagar a Wells Fargo Bank, de San Francisco, California, U. S. A.

La Dirección General de Ingresos vigilará que dicho préstamo se destine para los fines especificados, exigiendo los comprobantes pertinentes y en el caso de que no se cumplierc con lo aquí expuesto, informará al Ministerio de Hacienda para la cancelación de las prerrogativas que aquí se otorgan a la Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., y hacer que el deudor pague el valor de los impuestos que el Fisco dejó de percibir.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO R. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

Autorización a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones

"No. 147 .

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir Cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones", hasta por la suma de Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Córdoba con 89/100 (¢ 61.484.89), conforme el siguiente detalle:

Reclamo N°	Póliza N°		Reclamante:	Córdoba:
9261	15282	Corinto	Textiles Fabricato de Nicaragua S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltd.	¢ 339.13
9265	15881	Idem.	Aceitera Corona S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	118.78
9305	206	Managua	Van Leer Envases de C. A., S. A. . . .	412.51
9448	5566	Corinto	Gurdián S. A. de Impresiones c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	63.70
9450	5989	Idem.	Gurdián S. A. de Impresiones c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	368.00
9832	7521	Las Merc.	Alba Rivera de Vallejos c/o Sra. Luisa Ortega de Aragón	588.42
9762	150	S. J. Sur	Calzado Manica S. A., c/o de E. Palazzo & Co. Ltda.	401.80
9763	3213	Corinto	Industrias Dacal S. A., c/o de Almacenadora Aldenic, S. A.	3.108.73

Reclamo N°	Póliza N°		Reclamante:	Córdobas:
9764	4095	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited c/o Padilla Rodríguez & Cía. Ltda. .	174.60
9765	341537	Managua	J. D. Morales & Cía. Ltda.	122.15
9767	25728	Las Merc.	Israel Gorn — Tejidos Puma — c/o Agencia Aduanera Aeromarítima	1.763.72
9770	302	S. J. Sur	Armando Navas Ferrari c/o de J. Va- ssalli & Co.	720.72
9771	500	Las Merc.	City Club Shoes S. A., c/o de Carlos Holmann & Cía. Ltda.	434.67
9773	177	P. Cabez.	Shell Nicaragua, S. A.	228.27
9774	182	P. Cabez.	Shell Nicaragua, S. A.	1.556.45
9779	022	Managua	José Mántica Sucrs. Co. Ltd. c/o Ser- vicios Nicaragüenses S. A.	200.00
9780	6357	Corinto	Ifagán & Cía. Ltda. Matad. Modelo	4.860.03
9782	2832	S. J. Sur	César Tiomno & Cía. Ltda. c/o de Kelly Agencia Aduanera, S. A. .	708.82
9783	471	Idem.	Rainier Industrial S. A. c/o de Kelly Agencia Aduanera, S. A.	431.55
9784	5975	Corinto	José Mántica Sucrs. & Co. Ltda. c/o Servicios Nicaragüenses S. A.	104.37
9785	341802	Managua	Nicar Química, S. A.	59.50
9787	386	Las Merc.	Standard Fruit Company c/o de J. Vassalli & Co.	5.658.34
9788	2339	Idem.	Standard Fruit Company c/o de J. Vassalli & Co.	75.48
9896	008	Corinto	Escuela de Comercio Julieta M. de Morán	13.755.79
9897	009	Idem.	Escuela de Comercio Julieta M. de Morán	25.229.36
TOTAL				<u>₡ 61.484.89</u>

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados, las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO C. Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3393 — R/F 268292 — Valor ₡ 45.00
Pfizer Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

“BALARINUM”

Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 10 de junio de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3394 — R/F 268293 — Valor ₡ 45.00
Fisons Limited, mediante apoderado solicita registro de las Marcas:

“OPTICROM”

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3395 — R/F 268294 — Valor ₡ 45.00
The Quaker Oats Company, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

“FIDO”

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3396 — R/F 268295 — Valor ₡ 45.00

Biofarma Societe Anonyme, mediante apoderado, solicita registro de marcas:

"TRIVASTAL" "FLUDEX" "MEDIATOR"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 de Mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3397 — R/F 268296 — Valor ₡ 45.00

Biofarma Societe Anonyme, mediante apoderado solicita registros de marcas:

"ARCALION" "NATRILIX" "DIAPLATOR"
"ATOREL" "EUCATEX"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 Mayo, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3398 — R/F 268297 — Valor ₡ 45.00

Fushimi Pharmaceutical Co., Ltd., mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"B A R Y T G E N"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 19 de Mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3399 — R/F 268298 — Valor ₡ 45.00

Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltd., mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"C E F A C I D A L"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 19 de Mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3400 — R/F 268299 — Valor ₡ 45.00

Yardley & Company Limited, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"SECOND NATURE"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 19 de Mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3401 — R/F 268300 — Valor ₡ 45.00

Samsonite Corporation, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"SAMSONITE"

Clases: 3 y 35.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 20 de Mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3402 — R/F 268401 — Valor ₡ 45.00

Nestle, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"AL 110"

Clases: 9 y 49,

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Agosto, 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3403 — R/F 268402 — Valor ₡ 45.00

Zyma S. A., mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"VITA—MERFEN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de Mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3404 — R/F 268403 — Valor ₡ 45.00

Travelodge International, Inc., mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"TRAVELODGE"

Clases: 41, 48, 49, 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 20 de Mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3405 — R/F 268404 — Valor ₡ 45.00

Mallinckrodt Chemical Works, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"S O N I L Y N"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de Mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3406 — R/F 268405 — Valor ₡ 45.00

Editores Nacionales, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"V I S T A Z O"

Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 3 de Junio de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3407 — R/F 268406 — Valor ₡ 45.00

Mallinckrodt Chemical Works, mediante apoderado, solicita registro de la marca:

"LUFYLIN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de Mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3408 — R/F 268287 — Valor ₡ 90.00

Yardley & Company Limited, mediante apoderado, solicita registro de marcas:

"SPRINGFLOWERS" "RED ROSES"
"APRIL VIOLETS"

Clases: 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3409 — R/F 268288 — Valor ₡ 90.00
Beecham Group Limited, negociando como The Phosferine Co. y Beecham Products Overseas, mediante Gestor Oficioso, solicita registro de la Marca:

"PHOSFERINE EXTRAVITE"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 25 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3410 — R/F 268289 — Valor ₡ 90.00
Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"HISTORIA DE HISTORIAS"

Clase: 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 25 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3411 — R/F 268290 — Valor ₡ 45.00
Nestle S. A., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"NIDEX"

Clases: 9 y 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3388 — R/F 268283 — Valor ₡ 90.00
Phonogram International B.V., mediante apoderado solicita registro de la Marca:



Clase: 39.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 15 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3389 — R/F 268284 — Valor ₡ 90.00
Unilever Limited, mediante apoderado solicita registro de la Marca:



Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3390 — R/F 268285 — Valor ₡ 90.00
Myrurgia S. A., mediante apoderado solicita registro de la marca:



Clases: 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 4 de marzo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3391 — R/F 268286 — Valor ₡ 90.00
Levi's Straus & Co., mediante apoderado solicita registro de Marcas:



"STA-PREST"

"NUVOS"

Clase: 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 20 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 3603 — R/F 283376 — ₡ 135.00

A las tres de la tarde del día diez Octubre de mil novecientos setenta y dos, se venderán al martillo en el local de este Juzgado, los siguientes bienes: un juego de sala de cuatro sillas de mimbre; un juego de sala compuesto de dos sillones, un sofá tapizado y una mesa de formica.

Ejecuta: Cia. Rena Ware de Nicaragua, S. A.

Ejecutada: Josefina P. de López.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil. Managua, D. N., trece de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Fernando Matus S. —

3 2

Reg. 3580 — R/F 280468 — ₡ 135.00

Cuatro tarde diez Octubre próximo, subastaráse Local este Despacho parte indivisa de Francisca Rosa Alemán Rodríguez Quintero, Finca N° 18233, Tomo 72, folio 6, asiento 2°, este Departamento y usufructo de la misma perteneciente a Josefa María Rodríguez viuda de Alemán.

Base: Diez mil córdobas y Dos mil quinientos córdobas, respectivamente.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A.

Oyense posturas legales.

Managua, D. N., nueve Septiembre mil novecientos setentidós. — Lineado — Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A. — Vale. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — Luis Meléndez, Srlo.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. 3440 — R/F 126099 — ₡45.00

Luis Betanco González solicita supletorio, mejoras, veinticinco manzanas, Sitio "Horno", esta jurisdicción. Linda: Oriente, Agapita Valdivia; Poniente, Victor Valdivia; Norte, Francisco Morales; Sur, Bruno Valdivia.

Opónganse.

Juzgado Unico. Limay, veinticuatro Agosto del setentidós. — Lavadie, Srío.

3 2

Reg. 3438 — R/F 260949 — ₡45.00

Salvadora Canales solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Oriente, Sucesión de Baltazar Mejía; Occidente, Braulio Valenzuela; Norte, César Canales; y Sur, Juan Francisco Talavera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintinueve Agosto mil novecientos setentidós. — M. Escordia.

3 2

Reg. 3437 — R/F 260948 — ₡45.00

José Agapito Zeledón Fajardo solicita supletorio rústico jurisdicción Condega: Oriente, Francisco Rivas; Norte, Jesús Centeno; Occidente, Octavio Espinoza; Sur, Danilo Valenzuela.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintinueve Agosto mil novecientos setentidós. — M. Escordia.

3 2

Reg. 3436 — R/F 260947 — ₡45.00

Francisco y Emigdio Talavera Ramos solicitan supletorio rústico, jurisdicción Condega: Norte, Adán Talavera; Sur, José Talavera; Este, Estebana Talavera; Oeste, Angelina Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Estelí, veintinueve Agosto mil novecientos setentidós. — M. Escordia.

3 2

Reg. 3435 — R/F 202738 — ₡45.00

Guillermo de Pérez solicita supletorio diez manzanas San Lucas; Oriente, José Ramírez; Occidente, Norte y Sur, Benito Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito por Ministerio la Ley. Somoto, veintiséis Agosto mil novecientos setentidós. — M. Díaz. — Efraím Espinoza.

3 2

Reg. 3433 — R/F 67239 — ₡45.00

Marqueza Tercero Acevedo solicita supletorio rústica. Linda: Norte, Camino; Sur, Rufina Acevedo; Oriente, Nicolasa Umaña; Poniente, Marqueza Tercero Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Unico. Santa Teresa, veinticinco Agosto mil novecientos setentidós. — Leopoldo Acevedo.

3 2

Reg. 3432 — R/F 249278 — ₡90.00

Silvia Meza Espinales solicita título supletorio situado Barrio El Calvario, El Realejo, lindante: Norte, camino en medio, Pedro Espinales; Sur, Enrique Sáenz; Poniente, Mauricio Zelaya; Oriente, Pedro Espinales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto veintiocho, mil novecientos setentidós. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. 3483 — R/F 220092 — ₡30.00

Comp. 220115 — ₡60.00

Elvira Serrano de Olivas solicita Título Supletorio solar veinte varas frente, treinta varas fondo, casa paredes barro, Teustepe: Oriente, Timoteo Rodríguez; Poniente, Plazuela Santa Rita; Norte, Paula Alvarado, calle Cementerio por medio; Sur, solar municipal.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintinueve Agosto mil novecientos setentidós. — J. Guzmán G., Srío.

3 2

Reg. 3485 — R/F 254670 — ₡45.00

Carlos Cruz solicita supletorio rústica jurisdicción Nandaimé, lindante: Oriente, Alcibiades Acosta; Poniente, Abraham Acosta; Norte, Secundino Acosta y otros; Sur, Quebrada Ojochal.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Agosto mil novecientos setentidós. — Norman Guerrero, Secretario.

3 2

Reg. 3468 — R/F 275311 — ₡90.00

Francisco Espinoza Mercado solicita supletorio predio urbano Managua, lindante: Norte, Francisco Astorga; Sur, Genaro Sánchez; Este, Francisco Espinoza Mercado; Oeste, Concepción Altamirano de Aguirre.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. — Managua, veintinueve Agosto mil novecientos setentidós. — I. Palma Martínez.

3 2

Reg. 3456 — R/F 236816 — Valor ₡ 45.00

Bernardina Moraga, supletorio rústica San Juan diez mil ochocientas noventa y cinco varas: Oriente, Rómulo Rosales; Poniente, Martiniano Aguirre; Norte, Micaela Aguirre; Sur, Francisca Aguirre.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, dieciséis Junio, setentidós. — Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 3339 — B/U 267593 — Valor ₡ 135.00

Marcos Antonio Sandoval Martínez, casado, mayor de edad, mecánico y de este domicilio, solicita venta de terreno ejidal, con extensión de una manzana, y linda: Norte, Callejón enmedio, propiedad de Paz de Larios Mayer; Sur, propiedad de Atanasio Rocha; Oriente, propiedad de Juana Cuadra Rodríguez, dueña del predio matriz; y Occidente, propiedad de Antonio Ramírez Cuadra y la de Atanasio Rocha.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de julio de mil novecientos setentidós. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí. R. S. Sánchez, Notario Público.

3 2

Reg. 3443 — R/F 275511 — ₡135.00

Mercedes Escobar de Chow solicita venta lote terreno ejidal situado Comarca de Santo Domingo, sobre camino La Cuarezma esta jurisdicción, extensión media manzana, linderos: Oriente y Sur; Ester Estrada; Occidente, Antonio Mo-

rales y Norte, camino de por medio, José de la Cruz Estrada.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y dos.—Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: Marco Castillo, Notario Público.

3 2

Reg. 3444 — R/F 275510 — ₡135.00

Lilliam del Socorro Chow solicita venta lote terreno ejidal, situado Sierras de Santo Domingo esta jurisdicción, tres cuarto manzana extensión más o menos; linderos: Norte, José de la Cruz Estrada; Sur, Juana Díaz y Ester Estrada; Este, Juan Díaz y Oeste, Antonio Morales.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. —Ante mí: Marco Castillo, Notario Público.

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
GRACIELA A CARGO DEL HOGAR
TEMPORAL INFANTIL**

Reg. 3346 — B/U 267368 — ₡90.00

Anastasio Somarriba Prado y Blanca Mena Petersen solicitan autorización judicial para adoptar a la menor Graciela, de cuatro años de edad, a cargo del Hogar Temporal Infantil.

Oposición interesados término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua,

D. N., catorce de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — R. Duarte M. — L. Meléndez M.
3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. 3513 — R/F 275993 — ₡30.00

Antonio Corrales Padilla solicita decláresele heredero unión hermanos Fredesvinda, Corina, Elvira, Zenobia y Esperanza, de los bienes que dejó su padre Vicente Corrales Benitez.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Agosto dieciséis de mil novecientos setentidós. — R. Duarte. — L. Meléndez.

1

Reg. 3512 — R/F 275994 — ₡30.00

Eugenia Picado Chavarría solicita decláresele heredera unión hermanos Pastora, Benita, Margarita, Simeón y Juan de los bienes que dejó su madre Carmela Picado López.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Agosto dieciséis de mil novecientos setentidós. — R. Duarte. — L. Meléndez.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "D"	Gaceta N°	Fecha
DECRETO N° s/n DE 17 DE ABRIL DE 1955		
Háse par instalada la Cámara del Senado	N° 86 Abril	21/55
DECRETO N° 114-L DE 4 DE ABRIL DE 1955		
Háse por instalado el Soberano Congreso Nacional ..	N° 86 Abril	21/55
DECRETO N° 138-L AGOSTO 12/55		
Elévase a ₡200.00 pensión mensual vitalicia a favor de Sra. Mercedes v. de Mantilla	N° 197 Agosto	30/55
DECRETO N° 136-L DE AGOSTO 11/55		
Derógase Decreto N° 100 de Septiembre 30, 1954, dividiendo el Departamento de Managua en dos Distritos Judiciales	N° 197 Agosto	30/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES